

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la gestora judicial de la parte actora solicita sea emplazado el ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Dec. 806 de 2020, solicitud que se resolvió mediante auto civil No. 120 del pasado 14 de julio. Para los trámites pertinentes la presente demanda se presentó en este Estrado Judicial el día 1º de noviembre de 2019.

Toro Valle, 2 de octubre de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 189

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS GONZAGA HOYOS DAVILA

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2019-00218-00**

Toro Valle, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir lo pertinente a dejar sin efecto el proveído No. 120 de fecha 14 de julio del año en curso, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Decreto 806 de 2020.

2.-CONSIDERACIONES:

*Como quiera que, por auto civil No. 120 del pasado 14 de julio, se ordenó el emplazamiento del señor LUIS GONZAGA HOYOS DAVILA, en la forma y términos indicados en el Decreto 806 de 2020, procedente, resulta es el emplazamiento previsto en el **artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibídem**, y no como lo imploró la peticionaria, que se realice de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

*Teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada el 1º de noviembre de 2019, esto es, mucho tiempo atrás de la expedición del Decreto en mención, de tal suerte que aquí opera la regla de **tránsito de legislación prevista en el artículo 624 del C.G.P.**, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas,*

las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Así las cosas, como la demanda de la referencia fue impetrada, antes de la expedición del mentado decreto, librándose el mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2019, desde cuando se hallaba pendiente la notificación de la parte demandada, claro que se regía por las normas sustanciales vigentes para cuando empezó a correr el término de notificación al demandado, razón por la que, no ha lugar a aplicar una ley sobreviniente, al momento en el que ya el asunto estaba presto a estar en curso, si en cuenta se tiene que las leyes se dictan para que rijan hacia futuro.

No puede perderse de vista la regla del artículo 625 numeral 4º del C.G.P, que establece: **“Los procesos ejecutivos en curso**, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”.

De modo que ese será el derrotero que deberá imprimírsele a esta demanda, pues, si bien, el Decreto transitorio 806 de 2020, establece que algunas de las medidas allí dispuestas “se adoptarán en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este decreto”, lo cierto es que, media la regla de tránsito de legislación del mentado artículo 624 del C.G.P., más aún cuando, dicho Decreto da cuenta de que “en los lugares en los que no hay acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, estas novedades se aplicarán solamente a los procesos en los cuales los sujetos procesales cuenten con esos medios”, aspecto difícil de entender si se tiene en cuenta que la parte actora desconoce el lugar donde debe ser citada la parte ejecutada, siendo indispensable para lograr integrar el contradictorio en este asunto.

Así las cosas, **se dejará sin efecto el Auto Civil No. 120 del 14 de julio del presente año**, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Decreto 806 de 2020, para en su lugar realizar el emplazamiento en la forma y términos previstos en el **artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibídem.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

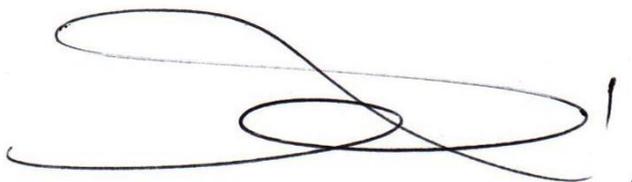
3.- RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO, el Auto Civil No. 120 de fecha 14 de julio del presente año, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. ORDENASE el emplazamiento del demandado señor LUIS GONZAGA HOYOS DAVILA, en la forma prevista en el artículo **293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibídem**, y no bajo el amparo del Decreto 806 de junio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Al efecto se dispone publicar el día domingo por una sola vez, en uno de los siguientes medios de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local: El Tiempo o El Espectador, un listado que deberá contener la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere. Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. **El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.** Surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad Litem.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

<p><u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</u> <u>TORO - VALLE</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 072</p> <p>SE FIJA HOY 14 de OCTUBRE de 2020 Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.</p> <p> LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Secretario.</p>
--

